

General Roca, 13 de enero de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados: "S.B.B.F. S/MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (RO-00053-F-2026), y **CONSIDERANDO:** Que en fecha 09/01/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo por el cual el Organismo Proteccional pone en conocimiento que ha adoptado una medida de protección excepcional de derechos respecto del niño B.F.S.B., disponiendo que el mismo quede bajo el cuidado de una Familia Solidaria cuyos datos obran en autos de manera reservada, por el plazo de 90 días (art. 39, inc. h de la ley 4.109).

En fecha 09/01/2026, atento lo dispuesto por los arts. 40 de la Ley 26.061, 40 de la Ley 4109 y 162, 163 CPF se fijan las audiencia pertinentes.

En fecha 13/01/2026 se celebran audiencias con las técnicas de la SENAF, con la Dra. Streidenberger por la Sra. S. y el Dr. Bustamante como Defensor de Menores e Incapaces, así como también se celebra audiencia con la Familia Solidaria. Asimismo se deja constancia de la ausencia de los progenitores a la audiencia fijada en autos.

En fecha 13/01/2026 dictamina la DEMEI y pasan los autos a despacho para resolver.

Estando en esas condiciones, he de partir del encuadre normativo que rodea la adopción de medidas de protección de derechos respecto de niños, niñas y adolescentes en el marco del nuevo paradigma de la Protección Integral de los derechos de la infancia. Para ello es ineludible tener en cuenta las prescripciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la ley nacional N° 26.061 y de la ley provincial N° 4.109 en consonancia con la Regla de Reconocimiento Constitucional en el marco de nuestro "Estado Constitucional de Derechos".

Partiendo de estas premisas, en el caso de autos, el Organismo Proteccional ha adoptado la medida de protección excepcional prevista en el art. 40 de la ley 26.061 y en el art. 39, inc. h de la ley 4.109 habiendo fundamentado tal decisión en la situación de altísima vulnerabilidad y riesgo en la que se encontraba el niño B.F.S.B..

Del acto administrativo y del informe técnico respectivo se desprende que el Organismo Proteccional ha mantenido reuniones con otros efectores del Sistema De Protección Integral de Derechos de Niños y Adolescentes evaluando la imperiosa necesidad de adoptar una Medida de Protección Excepcional de Derechos en virtud de la situación del pequeño. Así, se comienza a intervenir en el mes de Diciembre 2025, derivada por la guardia y el equipo de admisión del Organismo Proteccional, ante la presunción de

negligencia en los cuidados parentales integrales por parte de la progenitora en situación de internación Neonatológica. Que B. nace con 33 semanas de gestación, su progenitora se encuentra en situación de consumo problemático, embarazo – prenatal, sin controles médicos, en exámenes de laboratorio advierte, cocaína en sangre y expuesto perinatal, con protocolo médico hospitalario. Por lo antes descrito se decide la suspensión de lactancia materna, permaneciendo el niño en el nosocomio, al cuidado de su madre quien después de un llamado de atención de personal del Hospital asume la internación también, alojándose en sector de madres de neonatología. Que la progenitora, en un primer momento habló con el equipo interviniente de la posibilidad de dar en adopción a B., siendo esta idea descartada por ambos padres, informando que ambos se harían cargo del cuidado de su hijo. Comentan que tiene pensado convivir en la vivienda de R.2., con B. y las hijas de J., mientras que el Sr. M., les otorgaría su vivienda para habitar. Que se les consulta los horarios laborales del Sr. B., quien refiere que su trabajo está en la localidad de Allen en la empresa Acualay, que su horario laboral es desde temprano hasta la tarde, en ocasiones refirió que debe quedarse el lugar de trabajo. Respecto de la familia extensa el progenitor carece de la misma. Se encuentra solo, y sin red de apoyo familiar y social que pudiera asumir los cuidados integrales del niño. Que el día viernes 2 de Enero 2026, se recibe información por parte del personal del hospital Dra. PRIETO, que la progenitora se ausentó una hora y media aproximadamente (1 1/2hs.) del hospital, sin dar aviso, en el horario de alimentación del niño. Quedando el mismo sin cuidados parentales. Que el sábado se comunica la Lic. Patricia Baeza del Hospital a la guardia de SENAF informando que B. estaba siendo cuidado por su progenitor, que él no podía contactar a J.. Cuando regresa la progenitora lo hace, según refiere el ET. del hospital en estado de consumo de sustancias psicoactivas, asumiendo los cuidados del niño. Allí refieren el ET. del Hospital que hubo cierta discusión y desacuerdo entre ambos progenitores. Luego se retira del hospital el Sr. B.. Que la Sra. J.S. no ha podido mantener los cuidados integrales del niño en situación de internación. Se encuentra en situación de consumo problemático de sustancias psicoactivas (refiere cocaína) sin tratamiento, obstaculizando esta situación la disposición del despliegue de factores protectores y de cuidados integrales que requiere el recién nacido. Carece de apoyo familiar y social para los cuidados y acompañamientos de la crianza respetuosa de B.. Que el Sr. E.B. no cuenta con el tiempo para ejercer los cuidados parentales del niño en tanto ha manifestado trabajar en otra localidad por largo periodo de tiempo, en ocasiones sin regresar a su domicilio. Que no existe datos de familia extensa que esté en

condiciones de hacerse cargo de los cuidados del niño. Que respecto de la solicitud de Medida cautelar del progenitor hacia el niño, es en virtud de las reacciones que ha manifestado en las comunicaciones telefónicas, como así también en espacios de entrevista de enojo, en tono elevado de la voz, con temperamento reactivo ante las sugerencias técnicas por parte del ET. Se ha trabajado esta situación, por lo que se debió encuadrar el espacio de entrevista en un ambiente de respeto mutuo y de escucha a las partes. Si bien aceptó el encuadre, refiere el Sr. B. que es “es normal mi reacción de enojo, como quiere que me ponga con lo que pasa con mi hijo”, “Ahora que Ud. me explica, si lo entiendo, yo quiero el bien para mi hijo” SIC.-

Asimismo, al momento de celebrar audiencia con los progenitores, las técnicas de SENAF, la Dra. Streidenberger por la progenitora y el Dr. Bustamante como Defensor de Menores e Incapaces. Explican las técnicas de SENAF que el Sr. B. tenía que trabajar en Cipolletti; por su parte la Dra Streidenberger indica que en el día de ayer estuvo con la Sra. S., que desconoce los motivos por los que no asistió a la audiencia, y que manifiesta que no es deseo de la misma dar en adopción al bebé.

Las técnicas de SENAF, hacen una devolución sucinta de la situación, manifiestan que la Sra. S. tiene turno para ir a APASA, que presentaron todos los antecedentes, que ella estaría de acuerdo, para comenzar a trabajar el consumo problemático que tiene. Señalan que el bebé dio positivo en cocaína en sangre. Señalan que con posterioridad al nacimiento se supo que la mamá es HIV positivo, por lo cual está tomando la medicación, que recién al cabo de un año se sabrá si el bebé tiene o no tiene el virus, pero que el mismo está con la medicación. Explican las técnicas de SENAF que el papá en un principio dijo que quería responsabilizar, pero preguntado concretamente quién cuidaría al bebé dijo que iba a preguntarle a un matrimonio vecino que no tiene hijos ya que él trabaja todo el día. Asimismo señalan que el tiempo que no trabajó (instala piletas), alrededor de año nuevo, el padre cuidó del bebé, pero el resto del tiempo no. Y que el Sr. B. reconoce el problema de la madre, que éste era su primer hijo y no tiene familia ampliada. Que la madre por su parte primero señaló que el Sr. B. era violento, luego dijeron que vivirían juntos, pero lo cierto es que no están dadas las garantías para que éste bebé esté bien cuidado. Manifestando asimismo que la estrategia es seguir trabajando con la progenitora.

Se mantiene luego audiencia con la Familia Solidaria, de quien se reserva su identidad, manifestando la Sra. que ella entiende muy bien que no puede adoptar a B., que ya ha sido familia solidaria. Que al bebé ya lo llevaron al médico, peso 2,600 kg más o

menos, que ayer lo fueron a vacunar directamente a su casa. Que acepta y quiere cuidar del niño; que ella se ocupa y lo ve el médico.

Es dable destacar la conducta procesal de los progenitores quienes se encuentran debidamente notificados de la medida (según surge de la documental acompañada) así como también tenían conocimiento de la audiencia fijada en el trámite y han optado por no comparecer a la misma, por lo que se infiere que no tienen el suficiente interés en este trámite.

En base a ello concluyo que la medida adoptada garantiza el mejor interés del niño previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109, teniendo en cuenta que permitirá a su madre trabajar en pos de la modificación de las conductas que han puesto en riesgo su integridad psico-física, estando contenido, resguardado y acompañado pensando siempre en la reinserción y revinculación saludable con su familia de origen.

La DEMEI en su dictamen entiende que corresponde decretar la legalidad de la medida adoptada.

En base a los informes obrantes en autos que dan cuenta del estado de riesgo y vulnerabilidad en que se encontraba el niño lo que dan cuenta de una situación de alto riesgo, habiéndose dado la debida intervención a su representante legal y a los mismos, teniendo en consideración el cumplimiento de los requisitos formales (plazo de duración de la medida, estrategias de abordaje, periodicidad y metodología de evaluación de los resultados), coincidiendo con el dictamen de DEMEI, lo dispuesto en la normativa citada, y en función del interés superior o mejor interés de éste,

**RESUELVO:** I) Decretar la legalidad de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional que dispone el albergue y alojamiento del niño B.F.S.B.-.D.7. transitoriamente bajo el cuidado de la familia solidaria, de datos reservados que obran en el expediente por el plazo de 90 días, venciendo la medida el día 06/04/2026, en el entendimiento que ello permitirá continuar con el seguimiento familiar, estando el niño contenido y resguardado en un ámbito familiar alternativo, lo que garantiza su interés superior

II) Hacer saber al Organismo Proteccional que deberá continuar con el cumplimiento de la medida elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias implementadas, teniendo en cuenta la periodicidad y la metodología de evaluación de los resultados planificada.

III) Notifíquese y regístrese.

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia